

En otro se les ha de poder hechar a los am. con guarda
a las demas, que gozan de Exempcion: Dado en Madrid a
veinte y siete de Abril de mil setecientos y quarenta = el Car
denal de Motina = Don. de su Em.^a = D.ⁿ Fran. de S.ⁿ Martin.
Escopia el titulo que solti a Diego Luis, y lo dego y Lino en
Carauaca a los de Junio de mil setecientos y quarenta


Don Juan de S.ⁿ Martin

Titulo de Am.^o de Correos de Castilla

Don Joseph de Barrios, y Santander, Cavallero del
Orden de Calatrava, del Consejo de su Mage.^d en el Tri-
bunal de la Contaduria Mayor de Hacienda, suer Sugg.
y Am.^o General de la Renta de Estafetas, Portas, y Villas
de dentro, y fuera, del Reyno = Por quanto su Mage.^d
(que Dios q.) por su Cedula de diez y seis de Julio de mil
setecientos y veinte y siete, doce, y veinte y dos de Febrero de mil
setecientos y treinta y nueve, me tiene concedida la facultad de
poder nombrar todos los Ministros, que buscare por com.^o el
rentas para la Am.^o beneficio, y cobranza de la renta de
renta de Estafetas, Portas, y Villas de ella, y que no gozen
de las prebeminencias, y Exempciones, que les estan concedidas
por su Cedula, y con firmadas de su Mage.^d sino solo
los que tubieren mi nombram.^o como consta del tanto auten-
tico de ella, que se entrega con este despacho, atendiendo
a las circunstancias que conuieren en el Salvador de su
se temiendo por bien nombrarle para que viva de Am.^o de la
Cita feta de la Villa de Carauaca, y que solo goze de la